

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Funza-Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Radicado No. 2023-00168-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. A efectos de determinar la competencia de este despacho sírvase aportar el documento en donde se evidencia el avalúo catastral para el año 2023 del predio del actor.

2. Allegue certificado de tradición y libertad de los inmuebles objeto del deslinde con una vigencia no superior a 30 días, pues el aportado data del 2022.

3. Complemente el acápite de notificaciones con los datos del demandante.

4. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exige que los hechos se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, el demandante respecto de ellos deberá: Agregar, cuantos ordinales se requieran, para efectos de que se establezca de manera actualizada y con la claridad requerida, en los términos del canon 83 del C.G.P., en armonía con el 401 ibídem, cuáles son, en forma íntegra, tanto los linderos actuales -indicando los nombres de los predios, sus propietarios, sus poseedores, sus tenedores o similares-, como también las zonas limítrofes que deberán ser materia de la demarcación pretendida en todos los inmuebles materia de la litis, además de sus áreas y demás circunstancias que sirvan para identificarlos.

5. Excluya los acápites que denomina metodología y conclusiones.

6. De conformidad con lo señalado por el numeral 3° del artículo 401 CGP, es necesario que se aporte un dictamen pericial con el que se determine la línea divisoria.

7. Allegue poder amplio y suficiente para demandar a los demandados, puesto que el allegado carece de parte demandada.

Establecido lo anterior allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

